



Reglamento OLCOMEPE 2026



Olimpiada Costarricense de Matemática para
Educación Primaria

Ministerio de Educación Pública
Comisión Central OLCOMEPE

TÍTULO I

Disposiciones organizativas y generales

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1- Ámbito de aplicación.

De conformidad con las leyes, Ley N° 8152 sobre el estímulo a las olimpiadas de Matemáticas y con lo dispuesto en la Ley N° 10695, que declara de interés público las Olimpiadas Científicas, se desarrolla el proyecto Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas para la Educación Primaria, en adelante OLCOMEPE.

Las disposiciones establecidas en esta normativa son de acatamiento obligatorio para las siguientes personas e instituciones:

- a) Las personas estudiantes participantes y los centros educativos públicos y privados reconocidos por el MEP de I y II Ciclos de la Educación General Básica en modalidad diurna.
- b) Las dependencias competentes del Ministerio de Educación Pública, incluyendo la Dirección de Desarrollo Curricular, el Departamento de Primero y Segundo Ciclos (DPSC en adelante), y las Direcciones Regionales de Educación.
- c) La Comisión Central OLCOMEPE y las instituciones de educación superior participantes.

Artículo 2 - Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y desarrollo del Proyecto OLCOMEPE, a fin de garantizar su coherencia técnica, operativa y pedagógica. Asimismo, establece las responsabilidades y competencias de las instancias participantes, con los objetivos definidos en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 3 - Vigencia y aprobación.

El presente reglamento se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Fundamental de Educación de Costa Rica (Ley No. 2160 de 1957) al Ministerio de Educación Pública (MEP), para la organización de actividades académicas y

evaluativas de alcance nacional para estudiantado de primaria. Respecto a la vigencia y aprobación, se establece:

- a) Tiene una vigencia de un (1) año lectivo, correspondiente al periodo de implementación de la XII Edición de la Olimpiada Costarricense de Matemática para la Educación Primaria (OLCOMEP 2026).
- b) Concluido dicho periodo, la Comisión Central OLCOMEPE puede realizar los ajustes, adiciones o modificaciones que considere pertinentes, con base en la evaluación técnica del proceso y las recomendaciones emitidas por las instancias participantes.
- c) Cualquier modificación, actualización o nueva versión del reglamento debe ser aprobada formalmente por la Dirección de Desarrollo Curricular (en adelante DDC) del Ministerio de Educación Pública (MEP), la cual constituye la autoridad competente para su validación, oficialización o derogación.
- d) La DDC garantiza la publicación y difusión del reglamento vigente en los medios oficiales del MEP antes del inicio del proceso de inscripción.
- e) El reglamento entra en vigor el día de su publicación en la plataforma oficial del MEP y permanece vigente hasta su modificación o derogación por la autoridad competente.

Artículo 5 - Sobre OLCOMEPE.

La OLCOMEPE, representa un proyecto del Ministerio de Educación Pública (MEP) con el apoyo técnico de las universidades públicas de Costa Rica.

Su propósito fundamental es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación matemática en Costa Rica, mediante la estimulación y desarrollo de las capacidades matemáticas entre niños y niñas de las diversas regiones educativas del país, de forma que complementa los procesos de aprendizaje que promueven las personas docentes.

Artículo 5 - Objetivos de OLCOMEPE.

Son objetivos de OLCOMEPE:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación matemática en Costa Rica.
- b) Estimular el estudio de las Matemáticas en Costa Rica.
- c) Promover la difusión de la Cultura Matemática en el país.
- d) Estimular el desarrollo de las capacidades de resolución de problemas matemáticos entre niños y niñas.
- e) Promover una competencia sana entre personas estudiantes provenientes de diversas regiones educativas del país.
- f) Coadyuvar la atención al estudiantado con altas capacidades o alto potencial.
- g) Proporcionar un espacio propicio para el desarrollo del talento matemático, el aprecio y el disfrute por la Matemáticas en la niñez costarricense.

Artículo 6 - Comisión Central

Para las labores técnicas referentes al proceso de la OLCOMEPE, se establece una comisión técnica denominada Comisión Central, la cual está integrada por los siguientes miembros:

- a. Cinco representantes de las universidades: un miembro de cada universidad pública participante.
- b. Cinco representantes del MEP: dos personas asesores nacionales de Matemáticas del DPSC, dos personas asesoras regionales de Matemáticas y una jefatura o su representante.

El periodo de desempeño es de un (1) año, con posibilidad de prórroga. Cada miembro titular puede contar con un suplente previamente designado por la instancia correspondiente y notificado al DPSC de la DDC.

Las universidades públicas participantes designan sus representantes mediante oficio al DPSC; el MEP designa los representantes mediante resolución administrativa.

Artículo 7 - Funciones técnicas y administrativas en el proyecto OLCOMEPE

- a) La Comisión Central OLCOMEPE constituye el ente técnico-académico del proceso, responsable de definir los lineamientos conceptuales, metodológicos y evaluativos de la OLCOMEPE.

En particular, le corresponde:

1. Elaborar el cronograma detallado de la OLCOMEPE.
2. Asesorar el diseño, validación e implementación de los ítems de la OLCOMEPE.
3. Diseñar, elaborar y validar las pruebas correspondientes a cada etapa, mantenimiento del banco anual de ítems y ensamblaje las pruebas nacionales de la OLCOMEPE
4. Establecer los lineamientos técnicos sobre la modalidad de aplicación y la estructura de cada etapa.
5. Definir los criterios de clasificación para cada fase de la OLCOMEPE y comunicar los resultados de la clasificación y los medallistas a las partes interesadas.
6. Elaborar recursos de formación para los participantes de OLCOMEPE por cada nivel educativo.
7. Desarrollar procesos de formación dirigido a las personas asesoras regionales para la elaboración, aplicación y validación de los ítems OLCOMEPE en sus primeras etapas.

- b) La Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública (MEP), por medio del Departamento de Primero y Segundo Ciclos y en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, es la instancia

responsable de la administración del proyecto y de la organización, ejecución y fiscalización de las distintas etapas de la OLCOMEPE, conforme a los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Central.

- c) Las Direcciones Regionales de Educación, a través de las personas asesoras regionales de Matemática, tienen a su cargo la logística, convocatoria, supervisión y desarrollo de las etapas regionales, así como la coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular para garantizar la correcta aplicación de las pruebas y el cumplimiento de los protocolos definidos.
- d) La Dirección de Desarrollo Curricular designa para la etapa final nacional, una persona delegada ejecutiva por cada Dirección Regional, quien tiene la función de custodiar las pruebas, acompañar la labor de la persona asesora regional y fiscalizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos del proceso.

Artículo 8 – Coordinación técnica y registro de reuniones

- a) La Comisión Central de la OLCOMEPE es coordinada por la persona Asesora Nacional de Matemáticas del Departamento de Primero y Segundo Ciclos del Ministerio de Educación Pública, quien actúa como coordinación técnica y funge como enlace institucional entre la Comisión y la Dirección de Desarrollo Curricular.
- b) La Coordinación convoca las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión. Las reuniones extraordinarias con al menos tres (3) días hábiles de antelación. Modera las sesiones, facilita el desarrollo de los temas, vela por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y representa a la Comisión Central ante las instancias o procesos oficiales o designa un representante si así se requiere.
- c) En cada sesión se levanta una minuta de reunión, que constituye el registro oficial de los temas tratados y acuerdos técnicos adoptados. La minuta debe incluir: fecha, hora, participantes, ausentes con y sin justificación, los temas abordados, acuerdos, responsables y plazos.

- d) Las minutas deben ser aprobadas por la Comisión Central en la sesión siguiente y resguardadas por la Coordinación Técnica, manteniendo copia digital en el archivo de gestión correspondiente del DPSC.
- e) Los acuerdos técnicos contenidos en las minutas serán de acatamiento para las instancias participantes en el proyecto, siempre que no contravengan disposiciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Curricular del MEP ni las funciones de los participantes en las distintas instancias.

Artículo 9 — Quórum, votación y acuerdos

- a) El quórum mínimo para la válida constitución de sesiones corresponde a la mayoría simple de los miembros titulares (6 de 10 miembros titulares).
- b) En ausencia del quórum, la coordinación puede convocar sesión extraordinaria en un plazo no menor a 48 horas.

Artículo 10 — Conflicto de intereses y recusaciones

- a) Todo miembro debe declarar en reunión, respaldado en minutas, potenciales conflictos de interés, si existen, y actualizar la declaración en cada sesión donde se trate un asunto en que exista conflicto potencial.
- b) Si un miembro tiene un conflicto de interés en un asunto, debe inhibirse y retirarse de la deliberación y votación. La recusación será anotada en acta.
- c) Se considera conflicto de interés: ser persona autora o coautora de ítems y a la vez persona tutora del estudiantado inscrito, tener relación familiar hasta tercer grado de consanguinidad con una persona participante y ser a la vez persona tutora de participantes, entre otros según lo considere la Comisión Central.

Artículo 11 — Suplencias y ausencias reiteradas

- a) Las ausencias justificadas deben comunicarse a la coordinación al menos 48 horas antes de la sesión, salvo fuerza mayor.

- b) La pérdida de condición de miembro se produce tras cuatro (4) ausencias injustificadas durante un mismo período anual. En tal caso, la persona suplente ocupará la vacante por el resto del periodo. Si existe incumplimiento por parte de la persona suplente, también perderá la condición de miembro.

Artículo 12 — Procedimiento de elaboración, revisión y custodia de ítems

- a) El banco de ítems está integrado por aquellos que han sido validados técnicamente y custodiados en el archivo de gestión de la OLCOMEPE en el MEP, con acceso restringido y control de versiones.
- b) Las personas autoras de ítems brindan la cesión/licencia de uso conforme a la normativa del MEP y declaran no tener conflicto de interés respecto a las personas participantes.

Artículo 13 – Protección, custodia y uso de los datos del proyecto

- a) El Ministerio de Educación Pública (MEP), a través de su Archivo de Gestión en el DPSC, conforme a la Ley N.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, es el responsable del tratamiento y custodia de todos los datos personales, académicos o administrativos generados por el proyecto OLCOMEPE.
- b) La Comisión Central de la OLCOMEPE colabora en la gestión técnica de la información bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Curricular (DDC), debiendo garantizar la confidencialidad, integridad y uso responsable de los datos en todas sus fases.
- c) Los datos e información del proyecto no pueden ser utilizados con fines comerciales en ninguna circunstancia. Su uso con fines académicos, investigativos o de divulgación científica es permitido con previa autorización escrita por parte del MEP.
- d) Toda persona o institución interesada en utilizar información o datos derivados del proyecto debe presentar una solicitud formal dirigida a la

jefatura del Departamento de Primero y Segundo Ciclos (DPSC), con copia a las personas asesoras nacionales de Matemáticas del DPSC.

- e) La jefatura del DPSC, previa verificación del cumplimiento de los requisitos indicados en DVM-AC-DDC- DPSC-0165-2025 y de las políticas institucionales, puede otorgar el aval por escrito que autorice el uso de los datos.
- f) Los datos sensibles o archivos de identificación son conservados por un plazo máximo de cinco (5) años, salvo aquellos que, por su valor académico, histórico o certificable, deban mantenerse para fines de registro institucional, como los listados oficiales de personas finalistas o medallistas de cada edición. En tales casos, la Dirección de Desarrollo Curricular puede autorizar su conservación prolongada en el Archivo de Gestión del MEP, garantizando en todo momento la protección de los datos personales y el uso exclusivo para fines institucionales, certificación o investigación educativa conforme a la Ley N.º 8968 y la normativa archivística vigente.
- g) Ninguna base de datos, registro o archivo puede ser transferido o compartido fuera de la custodia del MEP sin la autorización expresa de la DDC a través del DPSC.

TÍTULO II

Participación y aspectos técnicos de la
competición

Capítulo II. Modalidad, niveles de participación y periodo de inscripción.

Artículo 14 – Modalidad XII OLCOMEPE

La XII Edición de la OLCOMEPE, correspondiente al año 2026, se desarrolla de manera presencial en las sedes definidas.

Artículo 15 – Descripción de los niveles de participación

La participación en la OLCOMEPE se establece de acuerdo con los siguientes niveles:

- Nivel I: dirigido a personas estudiantes que cursan primer año escolar de la Educación General Básica en el momento de la inscripción.
- Nivel II: dirigido a personas estudiantes que cursan segundo año escolar de la Educación General Básica en el momento de la inscripción.
- Nivel III: dirigido a personas estudiantes que cursan tercer año escolar de la Educación General Básica en el momento de la inscripción.
- Nivel IV: dirigido a personas estudiantes que cursan cuarto año escolar de la Educación General Básica en el momento de la inscripción.
- Nivel V: dirigido a personas estudiantes que cursan quinto año escolar de la Educación General Básica en el momento de la inscripción.
- Nivel VI: dirigido a personas estudiantes que cursan sexto año escolar de la Educación General Básica en el momento de la inscripción, considerando lo establecido en el artículo 16.

Artículo 16 – Sobre la participación de estudiantes de sexto año en la Olimpiada de Secundaria por excepcionalidad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 (descripción de los niveles de participación) para OLCOMA para secundaria.

En OLCOMA participan las personas estudiantes de acuerdo con los siguientes niveles de participación: (a) Nivel I: participan las personas estudiantes que cursan el primer año escolar del Tercer Ciclo de la Educación General Básica

(sétimo año escolar) o su equivalente, en el momento de la inscripción. Además, pueden participar, las personas estudiantes que cursan el sexto año escolar del segundo ciclo de la Educación General Básica, que hayan obtenido medalla de oro en el quinto año escolar en la Olimpiada Costarricense de Matemáticas para Primaria (OLCOMEP) y que sean personas estudiantes certificadas con alta dotación que presentan talento matemático, de acuerdo con los criterios del MEP (p. 3).

En conformidad con la regulación anterior, con la finalidad de ofrecer oportunidades de atención educativa a la población con alto potencial en talento matemático en el marco de la inclusión, en consecuencia, con la ley 10080 y reglamento 38808-MEP, se establece

- a) Mientras se mantenga vigente dicha disposición en el Reglamento de OLCOMA, no se permite la participación simultánea de una misma persona estudiante en olimpiadas de secundaria y de primaria durante el mismo año lectivo, con el propósito de preservar la equidad y la integridad técnica de los procesos en ambas olimpiadas.
- b) Cualquier excepción a esta disposición debe contar con autorización escrita de la Dirección de Desarrollo Curricular (DDC), previo análisis conjunto entre las Comisiones Centrales de OLCOMEPE y OLCOMA, y debe sustentarse en criterios técnicos debidamente documentados.
- c) El Ministerio de Educación Pública puede emitir lineamientos complementarios para la aplicación de este artículo, en armonía con la política educativa nacional, los principios de equidad y el reconocimiento del talento matemático.

Artículo 17 – Proceso de Inscripción

La inscripción para quienes desean participar es de carácter voluntario y gratuito, se lleva a cabo de la siguiente forma:

- Menos de diez personas estudiantes: a través de un formulario en línea.

- Diez o más participantes, se realiza a través de una boleta de inscripción masiva, la cual debe ser enviada al correo olcomep@mep.go.cr

Ambos recursos para inscribir a las personas estudiantes están disponibles en el sitio web de la OLCOMEPE:

https://recursos.mep.go.cr/olimpiadas_matematicas/

Adicionalmente, los recursos para inscripción se publicarán en la página oficial de Facebook de la OLCOMEPE:

<https://www.facebook.com/olcomep>

El periodo de inscripción se extiende por al menos 15 días durante los meses de abril y mayo. De ser necesario, la Comisión Central podrá prorrogar el plazo. Las fechas exactas del proceso de inscripción se divulgan en el documento Manual OLCOMEPE 2026, que está disponible en el sitio web (https://recursos.mep.go.cr/olimpiadas_matematicas/) de OLCOMEPE a más tardar el 26 de marzo del 2026.

Cualquier error en la información proporcionada durante la inscripción será responsabilidad de la persona encargada de completar el formulario.

Artículo 17 – Modalidades de Inscripción

La inscripción de las personas estudiantes en la Olimpiada Costarricense de Matemáticas para la Educación Primaria (OLCOMEPE) se realiza mediante una de las siguientes modalidades:

- a. Cada centro educativo debe designar a una persona que actúe como tutora, quien es la encargada de realizar la inscripción del estudiantado siguiendo el proceso establecido por la Comisión Central.
- b. Si el centro educativo no designa una persona tutora, el encargado legal puede asumir ese papel y realizar la inscripción de la persona estudiante siguiendo el proceso establecido en el Artículo 8.

Artículo 18 - Traslado de estudiantes

En caso de que una persona estudiante, después de su inscripción, se traslade a otra institución educativa, la persona tutora debe informar a la nueva institución. La nueva institución educativa debe designar una persona tutora docente y notificar a la Comisión Central a través del correo primero.segundo.ciclos@mep.go.cr.

En esta situación, a la persona estudiante se le permite continuar participando en la competencia representando a su nueva institución.

Capítulo III. Participantes.

Artículo 19 – Persona estudiante participante

La persona estudiante participante de la OLCOMEPE se refiere al alumno o alumna menor de edad, matriculado en una institución de educación primaria modalidad diurna, que fue debidamente inscrito en la OLCOMEPE.

Artículo 20 – Responsabilidades de la persona estudiante participante

Con el fin de lograr la correcta ejecución de la OLCOMEPE el estudiantado participante posee las siguientes obligaciones:

- a. Asistir con puntualidad a las actividades propias de la OLCOMEPE.
- b. Colaborar y participar activamente, en la forma que se le indique, en las actividades a las que se le convoque oficialmente.
- c. Respetar la integridad física, emocional y moral de todas las personas involucradas en la OLCOMEPE y la comunidad en general.
- d. Cuidar y conservar con esmero las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes donde se realicen las actividades de la OLCOMEPE.
- e. Conocer el presente reglamento en cuanto a lo que corresponde a su papel en la OLCOMEPE.

Artículo 21 – Persona docente tutora

Se entiende por persona docente tutora, a la persona docente que haya sido designada por la institución educativa respectiva como representante del estudiantado inscrito en OLCOMEPE. Cada centro educativo tiene la opción de designar una o varias personas tutoras; en caso de designar varias, es necesario nombrar una única persona tutora docente por nivel.

Artículo 22 – Responsabilidades de la persona docente tutora

La persona docente tutora tendrá los siguientes deberes:

- a. Inscribir al estudiantado de su institución que participa en la OLCOMEPE, previa autorización de la persona encargada legal.
- b. Servir como enlace entre la Comisión Central y el estudiantado, asegurándose de que la información relevante se comunique de manera eficiente y oportuna.
- c. Informar a la dirección del centro educativo sobre cualquier comunicación que reciba de parte de la Comisión Central de la OLCOMEPE y que sea relevante para las personas involucradas.
- d. Supervisar el cumplimiento de las normativas establecidas por la OLCOMEPE durante todas las etapas de la competencia.
- e. Organizar la participación de la persona estudiante participante en las pruebas que requieran ser aplicadas de manera presencial.
- f. Colaborar activamente en todas las actividades que la Comisión Central o la persona asesora regional le designe.

Artículo 23 – Persona encargada legal tutora

La denominación de persona tutora encargada legal se refiere al padre, madre o persona responsable legal que realizó el proceso de inscripción de la persona estudiante participante. Esta designación será válida en casos donde el centro educativo no haya designado a una persona tutora docente.

Artículo 24 – Responsabilidades de la persona encargada legal tutora

La persona encargada legal tutora tendrá los siguientes deberes:

- a. Inscribir a la persona estudiante que participa en la OLCOMEPE.
- b. Informar a la persona estudiante participante y a la dirección del centro educativo sobre cualquier comunicación que reciba de parte de la Comisión Central de la OLCOMEPE y que sea relevante para las personas involucradas.
- c. Organizar la participación de la persona estudiante participante en las pruebas que requieran ser aplicadas de manera presencial sea en formato virtual o escrito.

Artículo 25 – Persona asesora regional

La persona asesora regional hace referencia al individuo designado por el Ministerio de Educación Pública en cada Región Educativa para desempeñar el rol de persona Asesora de Matemáticas.

Artículo 26 – Responsabilidades de la persona asesora regional

La persona Asesora Regional tendrá los siguientes deberes:

- a. Coordinar el proceso de las olimpiadas en cada una de sus direcciones regionales.
- b. Informar a los centros educativos de su región acerca de la OLCOMEPE, incluyendo su proceso de inscripción y lo referente a las distintas etapas de la competición.
- c. Motivar a las personas docentes para que inscriban a las personas estudiantes en la OLCOMEPE.
- d. Comunicar a la dirección de los centros educativos que, en caso de interés, es necesario designar al menos a una persona docente tutora por cada centro educativo.
- e. Facilitar talleres o charlas informativas en los centros educativos de la región para dar a conocer la OLCOMEPE y promover la participación de las personas estudiantes.

- f. Colaborar con la Comisión Central en la planificación y ejecución de eventos promocionales que incentiven la participación de las personas estudiantes en la competición.
- g. Proporcionar orientación continua a las personas docentes tutoras durante todo el proceso, sirviendo como recurso de apoyo para resolver cualquier consulta o inquietud.

Artículo 27 – Cambio de persona tutora

En el caso de que el centro educativo realice un cambio en la persona tutora designada, dicha modificación debe ser comunicada a la Comisión Central antes de la implementación de cualquier fase de la OLCOMEPE. De manera similar, si la inscripción inicial es realizada por la persona encargada legal y posteriormente el centro educativo designa una persona tutora docente, este cambio también debe ser notificado a la Comisión Central antes de la aplicación de cualquier fase de la OLCOMEPE.

Capítulo IV. Etapas.

Artículo 28 – Cantidad de etapas

La competencia de la OLCOMEPE se compone de tres etapas. Las dos primeras fases constituyen un proceso clasificatorio, mientras que la tercera etapa se configura como la final del evento.

Artículo 29 – Descripción de las etapas

La competencia de la OLCOMEPE se desarrollará de la siguiente forma:

Etapa I: clasificatoria.

En esta fase inicial, participan todas las personas estudiantes debidamente inscritas, se realiza a través de una prueba con formato digital en el centro educativo al que pertenece cada estudiante.

Etapa II: clasificatoria.

En la segunda fase participan el estudiantado clasificado en la Etapa I. Se realiza a través de una prueba con formato digital en las sedes coordinadas por la persona asesora regional.

Etapa III: final.

En la etapa final, participan las personas estudiantes que hayan clasificado en la Etapa II. La prueba final, correspondiente a la Etapa III, se realiza presencialmente en un lugar determinado bajo la organización de la persona asesora regional en coordinación con la Comisión Central.

El tiempo de ejecución de la prueba en las tres etapas varía entre dos y tres horas según el año escolar.

Las fechas de aplicación de las pruebas de cada una de las etapas, así como las fechas de publicación de las personas estudiantes clasificadas en las Etapas I y II se divulgarán en el documento OLCOMEPEP 2026 que estará disponible en el sitio web (https://recursos.mep.go.cr/olimpiadas_matematicas/) de OLCOMEPEP a más tardar el 26 de marzo del 2026.

Capítulo V. Pruebas

Artículo 30 – Descripción de las pruebas

Las pruebas de las Etapas I y II se llevan a cabo en formato digital que contiene ítems de selección única e ítems de respuesta corta. Para la Etapa III, la prueba es presencial en formato físico e incluye ítems de desarrollo.

Las pruebas se elaboran solo en el idioma oficial del país, que corresponde al castellano.

Artículo 31 – Temas a evaluar

Cada año escolar contará con un temario, el cual será definido por la Comisión Central y es divulgado durante el periodo de inscripción. Estará disponible en el sitio web https://recursos.mep.go.cr/olimpiadas_matematicas a más tardar el 15 de marzo del 2025.

Artículo 32 – Fecha de aplicación de las pruebas

La fecha y hora de aplicación de las pruebas en cada una de las etapas se divulga en el documento OLCOMEPEP 2025, que está disponible en el sitio web (https://recursos.mep.go.cr/olimpiadas_matematicas/) de OLCOMEPEP a más tardar el 20 de marzo del 2025.

Es responsabilidad de la persona tutora (docente o encargada legal) hacer llegar al estudiantado la información que se le envíe, correspondiente a la aplicación de las pruebas.

Artículo 33 - Aplicación de las pruebas

Las pruebas de la I Etapa están disponibles en la fecha y hora programadas. Una vez concluido el tiempo asignado, la prueba se cierra, impidiendo la entrega de respuestas.

Las pruebas de la Etapa II y III se realizan de manera presencial en la fecha establecida. La sede de aplicación se informa con al menos 8 días hábiles de antelación a las personas estudiantes clasificadas a través de las asesorías regionales.

En la etapa III los problemas son resueltos por la persona estudiante participante en el cuadernillo de examen, el cual es traslado por las personas delegadas a oficinas centrales del MEP para su respectiva revisión.

En las tres aplicaciones se debe seguir el protocolo de aplicación establecido por la Comisión Central.

Artículo 34 – Calificación de las pruebas

La calificación de las pruebas será responsabilidad de la Comisión Central.

En los ítems de selección única y respuesta corta, únicamente se evalúa la respuesta proporcionada por la persona estudiante, excluyendo los cálculos adicionales o procedimientos que haya empleado para resolver el respectivo ítem.

En los ítems de desarrollo, se evalúa todos los procedimientos, algoritmos, representaciones o estrategias empleadas por la persona estudiante que le permitan ofrecer una respuesta correcta al problema planteado.

Artículo 35 – Cambio de modalidad de las pruebas

En circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, las personas asesoras regionales de Matemática tienen la opción de solicitar para una o varias personas estudiantes, la ejecución de las pruebas de la I y II Etapa en formato físico. Para ello, se necesitará la aprobación de la Comisión Central de la OLCOMEPE, quienes deben evaluar la viabilidad de realizar las pruebas en formato físico, bajo la supervisión de la Asesoría Regional de Matemática que coordina también la impresión, la logística de aplicación y la posterior inserción de las respuestas en el archivo digital. Es importante que dicha solicitud sea enviada al menos con un mes de antelación a la fecha programada para la ejecución de la prueba.

Artículo 36 – Materiales permitidos en las pruebas

En cada prueba las personas estudiantes participantes deben trabajar individualmente y sin ayuda de ninguna persona tutora. Los únicos instrumentos de trabajo permitidos durante las pruebas serán lápices, lapiceros, borradores, implementos geométricos, así como los dispositivos tecnológicos y material manipulativo autorizados por la Comisión Central. En particular, no se permite el uso de libros, libretas de notas, tablas de multiplicar, calculadoras u otros dispositivos electrónicos no autorizados.

Capítulo VI. Criterios de clasificación

Artículo 37 – Regiones Educativas

Para efectos clasificatorios y de premiación, la Comisión Central trabajará con siguientes regiones educativas:

- San José: DRE San José-Central, DRE San José-Norte, DRE San José Oeste, DRE Desamparados, DRE Los Santos, DRE Puriscal y DRE Pérez Zeledón.
- Alajuela: DRE Alajuela, DRE Occidente, DRE San Carlos y DRE Zona Norte-Norte.
- Cartago: DRE Cartago y DRE Turrialba.
- Heredía: DRE Heredia y DRE Sarapiquí.
- Guanacaste: DRE Liberia, DRE Cañas, DRE Nicoya y DRE Santa Cruz.
- Puntarenas: DRE Puntarenas, DRE Peninsular, DRE Aguirre, DRE Grande de Térraba y DRE Coto.
- Limón: DRE Limón, DRE Sulá y DRE Guápiles.

Artículo 38 - Criterios de clasificación a la Etapa II

Las personas estudiantes clasificadas son elegidas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Para cada región educativa clasifican 24 personas estudiantes por año escolar, que corresponde a quienes obtienen el mejor desempeño en la prueba con base en su calificación, de forma que ninguno de los géneros biológicos podrá superar el 60% de los clasificados.
2. Adicionalmente a las personas contempladas en el punto anterior, se clasifican 40 personas por año escolar a nivel nacional, con mejores calificaciones.

Artículo 39 - Criterios de clasificación a la Etapa III

La Comisión Central selecciona para la etapa final al 14% de los clasificados en la II Etapa en cada uno de los niveles, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Dieciocho (18) personas estudiantes por cada Dirección Regional Educativa que corresponde a tres (3) personas estudiantes de distinto centro educativo por año escolar, de forma que haya representación de al menos un finalista de educación pública y por género biológico.
2. Los demás clasificados son los que obtuvieron mayor calificación en la prueba, sin considerar los del punto anterior.

Artículo 40 - Criterios de desempate

En situaciones de empate entre personas estudiantes de un mismo nivel en una región educativa específica, el Tribunal Calificador aplica los siguientes criterios en el orden que se presenta a continuación:

- Criterio 1. Tiene ventaja la persona estudiante que cuente con mayor promedio ponderado. Las ponderaciones de cada tipo de pregunta según su dificultad lo determinan el Tribunal Calificador bajo criterio técnico.
- Criterio 2. Si el empate persiste al aplicar el primer criterio, tiene ventaja la persona estudiante que tiene mayor puntaje en el problema más difícil, según el criterio técnico de expertos (determinado en el proceso de validación de problemas por tribunal). En caso de persistir el empate, se aplica el mismo procedimiento con el siguiente más difícil (si hay varios, se elimina la calificación de cada persona estudiante ya considerada en el paso anterior). Mientras persista el empate se continúa este procedimiento hasta terminar con los problemas.

Artículo 41 – Confidencialidad de los ítems y las pruebas

- a. No se comparten las calificaciones particulares de las personas estudiantes debido a que es fundamental proteger la información confidencial de las personas menores de edad. El proyecto tratará la data únicamente con fines de mejora e investigación.
- b. Los ítems de las eliminatorias serán compartidos al finalizar el proceso, con el propósito de apoyar la preparación del estudiantado para el siguiente año, y estarán disponibles en la página oficial. La Comisión Central se reserva el derecho de seleccionar ciertos ítems para reservarlos e integrarlos al banco de contextos para problemas.

Capítulo VII. Régimen recursivo

Artículo 42 – Ausencia a una prueba

Dado que OLCOMEPE es una competencia a nivel nacional y no es posible garantizar las mismas condiciones para la aplicación de las pruebas, por tanto, queda establecido que en ninguna circunstancia podrá repetirse o reponerse una prueba.

Artículo 43 – Régimen recursivo y solicitudes de revisión

- a) La Olimpiada Costarricense de Matemática para la Educación Primaria (OLCOMEP) constituye una actividad co-curricular de carácter formativo y competitivo, no sujeta al régimen de evaluación oficial del sistema educativo. En consecuencia, los resultados emitidos por la Comisión Central en cada etapa no generan efectos administrativos ni académicos formales sobre la trayectoria escolar de las personas participantes.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, las personas encargadas legales pueden presentar solicitudes del puntaje únicamente para verificar la existencia de errores materiales en la transcripción de los resultados, excluyéndose

cualquier reclamo de naturaleza valorativa académica, siendo que la calificación dada por del tribunal calificador es definitiva.

- c) La solicitud debe enviarse por correo electrónico al Departamento de Primero y Segundo Ciclos del MEP (primero.segundo.ciclos@mep.go.cr), dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación oficial de resultados, indicando el nombre completo del estudiante, centro educativo, nivel y etapa correspondiente.
- d) Las solicitudes se analizan por la coordinación de la Comisión Central, limitándose a verificar la exactitud del registro de resultados. No se revisarán ni recalificarán pruebas, ni se reprogramarán exámenes en ninguna circunstancia.
- e) La respuesta se comunican por el mismo medio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley General de la Administración Pública (N.º 6227), que permiten la adecuación de los plazos de tramitación según la complejidad del procedimiento y la capacidad operativa del órgano. El pronunciamiento emitido por la coordinación de la Comisión Central tendrá carácter definitivo.
- f) Toda solicitud presentada fuera de plazo, sin la información requerida o referida a aspectos de apreciación académica, no será admitida para trámite.

Capítulo VIII. Reconocimientos

Artículo 44 - Reconocimientos y premiación de la Etapa III

En cada nivel de competencia, las medallas totales se dividirán en tres categorías: oro, plata y bronce. La Comisión Central establece los puntajes mínimos para cada categoría, buscando que la distribución sea proporcional en una relación de 1:2:3, respectivamente.

Se concede una Mención Honorífica a cada persona estudiante que

1. Haya alcanzado la puntuación máxima en la prueba final.
2. Haya realizado una solución sobresaliente en al menos uno de los ítems de esta etapa.

Las medallas y menciones honoríficas serán entregados en el Acto de Clausura de la OLCOMEPE.

Capítulo IX. Sanciones

Artículo 45 – Para el estudiantado

En caso de que alguna persona estudiante participante no cumpla con alguno de los artículos establecidos en esta normativa o cometa una falta que, según el criterio de la Comisión Central, se considere grave, será descalificado de manera automática.

Artículo 46 – Para las personas tutoras

En caso de que alguna persona tutora no cumpla con alguno de los artículos establecidos en esta normativa o incurra en alguna falta que, según el criterio de la Comisión Central, sea considerada grave, debe ser sustituido de forma inmediata por el centro educativo correspondiente. En el caso de ser una persona tutora encargada legal, la persona estudiante participante correspondiente será descalificado de manera automática.

Artículo 47 – Faltas graves

Con el fin de garantizar la sana competencia y correcta ejecución de la OLCOMEPE, se entenderá por faltas graves las siguientes conducta u omisiones:

- a. Participación en conductas de trampa o fraude durante las evaluaciones, que incluyen, pero no se limitan a copiar respuestas, compartir información de

manera indebida o utilizar cualquier medio no autorizado para obtener ventaja en las pruebas de la OLCOMEPE.

- b. Manipulación, falsificación o plagio de documentos oficiales elaborados por OLCOMEPE, ya sea en beneficio propio o ajeno.
- c. Extracción, reproducción, distribución o divulgación de pruebas de evaluación elaboradas por OLCOMEPE antes de su aplicación.
- d. Utilización repetida de lenguaje vulgar u ofensivo durante las actividades convocadas por OLCOMEPE.
- e. Expresiones o comportamientos irrespetuosos dirigidos hacia personas involucradas en la olimpiada o la comunidad durante las actividades convocadas por OLCOMEPE.
- f. Actitudes de indisciplina que atenten contra la integridad física, emocional y moral de las personas involucradas en la olimpiada o la comunidad durante alguna actividad convocada por OLCOMEPE.
- g. Daño deliberado a la propiedad de la institución educativa, personas involucradas en la olimpiada o la comunidad donde se lleven a cabo actividades convocadas por OLCOMEPE.
- h. Robo o destrucción intencional de bienes institucionales o personales durante alguna actividad convocada por OLCOMEPE.
- i. Consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera de la institución donde se desarrollen actividades convocadas por OLCOMEPE.
- j. Fumar o vapear en el recinto donde se realicen las actividades convocadas por OLCOMEPE.
- k. Participación en actividades convocadas por OLCOMEPE bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas.
- l. Distribución, inducción, consumo o posesión de drogas ilícitas dentro de la institución donde se efectúen actividades convocadas por OLCOMEPE.
- m. Portar de armas, explosivos u otros objetos potencialmente peligrosos para las personas durante alguna actividad convocada por OLCOMEPE.
- n. Cualquier forma de discriminación basada en raza, credo, género, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Capítulo X. Disposiciones Finales

Las eventualidades no contempladas en el presente documento y que surjan durante el desarrollo de la actividad descrita serán resueltas de manera definitiva por la Comisión Central en el momento oportuno.

Revisado por:
Hermes Mena Picado, subdirector, Dirección de Desarrollo Curricular(Firma)

Ministerio de Educación Pública

Aprobado por:
Karolina Artavia Mendoza, directora, Dirección de Desarrollo Curricular(Firma)

Ministerio de Educación Pública